



CONFIRMO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*[Handwritten signature]*

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **112** -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

**ANGLOS GONZALES ROSAS**  
REGISTRARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 720 Fecha: 14 FEB 2017  
Callao,

VISTO:

**14 FEB 2017**

El Informe Legal N° 192-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-EECH, de fecha 10 de febrero de 2017; la Resolución Jefatural N° 808-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2015;y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 808-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario **JUAN FELIX TATAJE VELIZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 16, Sector E, Grupo Residencial 3A, Barrio XI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01064734**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado; la misma que fue rectificadas mediante Resolución Jefatural N° **020-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **29 de enero de 2016**; de igual manera, comprendiendo en sus efectos el acto jurídico de compra venta otorgado a favor de **ALEJANDRO RAUL GUTIERREZ RAMOS** y **FLOR DE MARÍA BRACAMONTE FARIAS**, inscrito en el Asiento 00006 de la referida Partida Registral; así mismo, la inscripción de hipoteca otorgada a favor de la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ - FONDO DE VIVIENDA DE LA MARINA - FOVIMAR**, inscrita en el Asiento N° 00008 de la misma partida;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido decreto supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fechas **03 de octubre y 11 de noviembre de 2015, 02 de octubre de 2015 y 25 de febrero de 2016**, se notificó la Resolución Jefatural N° 808-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP a los administrados que cuentan con legítimo interés en el presente procedimiento, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente, que el actual titular registral, **ALEJANDRO RAUL GUTIERREZ RAMOS**, interpuso recurso de Apelación contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 232-2016-GRC/GA, de fecha **30 de junio de 2016**, que declaró **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso interpuesto y **DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**.





Que, en ese sentido al haberse **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo, la Adecuación de la **Resolución Jefatural N° 808-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 808-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **13 de agosto de 2015**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculta a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado a través de la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE** por integración la **Resolución Jefatural N° 808-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **13 de agosto de 2015**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 16, Sector E, Grupo Residencial 3A, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01064734**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00009** de la Partida Registral N° **P01064734**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL REGISTRADO EN LA OFICINA CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 720 Fecha: 14 FEB. 2017

Gobierno Regional del Callao

Dr. Guillermo Jacinto Cisneros Tarraño  
JEFE (a) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL